

PROHIBICIÓN DE ENVASES MONODOSIS EN EL SECTOR HOSTELERO

Reglamento (UE) 2025/40. Alcance, calendario y obligaciones para el sector HORECA

SÍNTESIS EJECUTIVA

La prohibición de envases monodosis de plástico de un solo uso en hostelería está aprobada, es vinculante para toda la Unión Europea y su aplicación comienza el 12 de agosto de 2026. La normativa de referencia es el Reglamento (UE) 2025/40, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 22 de enero de 2025. No se trata de un reglamento en tramitación ni sujeto a ratificación nacional: al ser un Reglamento europeo, es de aplicación directa en todos los Estados miembros sin necesidad de transposición.

La fecha del 12 de agosto de 2026 es definitiva. Lo que varía en función del producto es qué monodosis quedan prohibidas en esa fecha y cuáles tienen plazo hasta 2030. Esta distinción es la fuente principal de confusión en el sector y la que este documento aclara con precisión.

1. Contexto normativo: origen y naturaleza de la medida

La prohibición de la monodosis no es una iniciativa española ni una medida aislada. Se inscribe en la estrategia europea de economía circular y en el Pacto Verde Europeo, que establece como objetivo la reducción drástica de residuos de envases plásticos de un solo uso. Los datos son contundentes: en 2023, la UE generó una media de 177,8 kg de residuos de envases por habitante y año, con el plástico representando el 19,8% del total. El sector hostelero ha sido identificado por la Comisión Europea como uno de los ámbitos de mayor potencial de reducción precisamente por el uso masivo de monodosis.

La nueva regulación sustituye a la Directiva 94/62/CE (vigente desde los años noventa) mediante un instrumento de rango superior: un Reglamento. A diferencia de las Directivas, que requieren transposición por cada Estado miembro y pueden generar divergencias de aplicación, el Reglamento europeo es directamente aplicable y uniforme en toda la UE desde la fecha señalada, sin margen para que los Estados miembros lo modulen en sentido contrario.

Confusión en el sector

La desinformación circulante tiene cuatro causas principales: (1) la diferencia entre la fecha de entrada en vigor del Reglamento: 11 de febrero de 2025 y la fecha de aplicación obligatoria: 12 de agosto de 2026; (2) el calendario escalonado, que asigna plazos distintos a distintos productos; (3) la existencia de excepciones concretas que generan interpretaciones dispares; y (4) la ausencia, hasta la fecha, de orientaciones técnicas detalladas de la Comisión Europea sobre protocolos de higiene para envases reutilizables, pendientes de publicación.

2. La norma: Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR)

La norma de referencia es el Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del consejo, de 19 de diciembre de 2024, también conocido por sus siglas en inglés como PPWR (Packaging and Packaging Waste Regulation), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 22 de enero de 2025.

Sus cinco objetivos fundamentales son:

- Reducir el volumen y el peso de los envases al mínimo necesario para garantizar su funcionalidad.
- Prohibir los formatos de envase de plástico de un solo uso considerados prescindibles.
- Impulsar la reutilización de envases y los sistemas de recarga.
- Garantizar que todos los envases sean reciclables antes del año 2030.
- Armonizar las normas sobre envases en el conjunto del mercado único europeo.

En España, el marco de referencia nacional se articula a través del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, compatible con el Reglamento europeo. Allí donde ambas normas pudieran entrar en contradicción, prevalece la norma europea. Este Reglamento deroga la Directiva 94/62/CE y modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904.

3. Calendario de aplicación: fechas vinculantes

El Reglamento establece un calendario de implementación progresiva. La progresividad no implica ambigüedad: todas las fechas son firmes y de cumplimiento obligatorio para el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea:

FECHA	HITO NORMATIVO	OBLIGACIÓN PARA EL SECTOR HORECA	EXCEPCIONES RELEVANTES
11 feb. 2025	Entrada en vigor Reglamento (UE) 2025/40	El Reglamento es publicado y entra en vigor. Se inicia el período de adaptación para empresas y Estados miembros.	-
12 ago. 2026	Aplicación obligatoria general (PPWR)	Prohibición de monodosis de plástico de un solo uso para condimentos, salsas, leche para el café, azúcar y aliños destinados a consumo en el establecimiento.	Comida para llevar (take away). Centros sanitarios y asistenciales.
12 feb. 2027	Obligación de rellenado (take away)	Los establecimientos del canal HORECA que vendan bebidas o comida para llevar deben permitir que el cliente use su propio recipiente	Microempresas exentas de la obligación de oferta de reutilizables (no del rellenado).
12 feb. 2028	Obligación de envases reutilizables (take away)	El canal HORECA debe ofrecer la opción de envases reutilizables dentro de un sistema de reutilización para comida y bebida para llevar.	Microempresas exentas.

1 ene. 2030	Prohibición total de monodosis alimentarias y de higiene	Se amplía la prohibición a la totalidad de los envases monodosis de alimentos, cosméticos y productos de higiene personal (incluidos mini botes de hotel).	Revisión de excepciones prevista según evolución del impacto.
Feb. 2032	Evaluación Comisión Europea	La Comisión Europea evalúa el impacto ambiental y sanitario de las medidas adoptadas y, en su caso, introduce ajustes normativos.	Posible revisión del marco regulatorio.

Nota sobre la miel y productos similares: no existe una exención general publicada para la miel en formato tarrina de plástico. Las monodosis de miel de plástico de un solo uso quedan sujetas a la prohibición de agosto de 2026 para consumo en local. Tampoco está explícitamente exenta la crema de cacao. Cualquier excepción futura deberá acreditarse mediante acto delegado o de ejecución de la Comisión Europea, del que no existe constancia publicada a fecha de este documento.

4. Productos afectados y situación a partir del 12 de agosto de 2026

La prohibición de agosto de 2026 afecta exclusivamente a los envases de plástico de un solo uso cuando el consumo tiene lugar dentro del establecimiento. No constituye una prohibición total e inmediata de la totalidad de monodosis existentes. La siguiente tabla recoge, de manera exhaustiva, la situación normativa de los productos más comunes del sector:

PRODUCTO/ENVASE	MATERIAL	SITUACIÓN DESDE 12 AGO. 2026
Sobres de azúcar y edulcorantes	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Monodosis de leche para café (tarrina)	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Sobres de ketchup, mayonesa, mostaza	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Sobres de aceite, vinagre y aliños	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Sobres de sal, pimienta y especias	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Tarrinas de mantequilla y mermelada	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local
Monodosis de miel (tarrina plástico)	Plástico	PROHIBIDO para consumo en local (sin exención general publicada)
Sobres de azúcar, sal u otros en papel	Papel	No afectado (la prohibición es específica para plástico)
Monodosis con plástico compostable certificado	Compostable	PERMITIDO hasta 2030 (Ley 7/2022, España)
Cualquier monodosis destinada a take away	Cualquiera	PERMITIDO (excepción expresa del Reglamento)
Monodosis en entornos sanitarios/asistenciales	Cualquiera	PERMITIDO (excepción expresa del Reglamento)
Mini Botes de champú, gel y cosmética en hotel	Plástico	Permitido hasta 2026. Prohibido desde 1 ene. 2030

5. Excepciones: supuestos expresamente permitidos

5.1 Comida y bebida para llevar (take away)

El Reglamento recoge de forma expresa que las monodosis de plástico podrán seguir utilizándose cuando el producto se destine al consumo fuera del establecimiento. La excepción responde a la ausencia de una alternativa práctica de dispensador reutilizable en el contexto de venta para llevar. Esta excepción es de aplicación directa y no requiere comunicación ni autorización previa.

5.2 Centros sanitarios y asistenciales

Los entornos hospitalarios, residencias y centros de atención social quedan expresamente exentos por razones de seguridad e higiene clínica. Esta excepción no tiene aplicación en la hostelería de carácter general.

5.3 Envases compostables certificados - vía de transición para España

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, introduce una vía de transición específica para el mercado español: se permite el uso de monodosis fabricadas con plástico compostable certificado hasta el año 2030, siempre que cumplan criterios estrictos de biodegradación y sean tratables en instalaciones de compostaje industrial. Esta vía exige certificación, control de gestión de residuos y conlleva un coste unitario superior al de los envases convencionales, pero permite a los establecimientos disponer de un período de adaptación adicional respecto a otros países europeos.

5.4 Envases de papel

Los sobres de azúcar, sal u otros productos fabricados en papel no están incluidos en el ámbito de aplicación de la prohibición, que es específica para plástico de un solo uso. Su comercialización y uso en establecimientos hosteleros no se ve afectada por esta normativa.

6. Adaptación operativa: qué implica para los establecimientos

La aplicación del Reglamento a partir del 12 de agosto de 2026 conlleva para los establecimientos hosteleros las siguientes obligaciones prácticas:

- Servicio en sala: Sustitución de sobres, tarrinas y mini envases de plástico destinados al consumo en local por dispensadores reutilizables o recargables, tarros colectivos, salseras o soluciones equivalentes.
- Protocolos de higiene: Establecimiento y documentación de procedimientos de limpieza y desinfección para los envases y dispensadores reutilizables. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) podrá emitir directrices nacionales complementarias, pendientes de publicación a la fecha de este documento.
- Revisión de proveedores: Identificación de los productos actualmente servidos en monodosis de plástico y búsqueda de alternativas sostenibles certificadas con suficiente antelación.

- Comunicación al cliente: Información transparente sobre los cambios adoptados y su base normativa. Esta comunicación puede constituir un elemento de diferenciación positiva y de refuerzo de la imagen institucional del establecimiento.
- Take away - plazos diferidos: El servicio para llevar no exige cambios inmediatos en 2026, pero incorpora obligaciones escalonadas: aceptación de recipientes propios del cliente desde febrero de 2027 y oferta de envases reutilizables dentro de un sistema de reutilización desde febrero de 2028.

7. Aplicación en España: régimen de supervisión y sanciones

El Reglamento (UE) 2025/40 es de aplicación directa, pero la supervisión del cumplimiento y el régimen sancionador corresponden a cada Estado miembro. En España, el marco normativo nacional aplicable es el Real Decreto 1055/2022 y, en el ámbito de la seguridad alimentaria, la AESAN podrá desarrollar normativa técnica complementaria.

A la fecha de publicación de este documento, la Comisión Europea no ha publicado orientaciones técnicas detalladas sobre protocolos de higiene para envases reutilizables en hostelería, lo que genera incertidumbre operativa legítima en el sector. Hostelería de España realizará seguimiento de estos desarrollos y trasladará a las asociaciones territoriales cualquier directriz complementaria que se publique.

Esta situación no modifica la obligatoriedad ni la fecha de aplicación de la norma. Hostelería de España recomienda a los establecimientos iniciar cuanto antes la planificación de la transición, sin esperar a la publicación de guías técnicas para adoptar las medidas que ya son de obligado cumplimiento.